



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 465824 - SANTA

Ordenanza Municipal N° 004-2014-MDS

Santa, 31 de Enero del 2014.

Por cuanto:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA, en Sesión Ordinaria N° 002 celebrada el 28/01/2014; ha aprobado la siguiente Ordenanza; y,

Considerando:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Oficina de Secretaría General ha propuesto el Proyecto de Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Consejo Participativo Local de Educación de la Municipalidad Distrital de Santa;

Que, el Consejo Participativo Local de Educación (COPALE-SANTA), es un Órgano de Participación y Concertación Educativa, que define los lineamientos y estrategias de desarrollo del proyecto Educativo Local del Distrito de Santa, así como su elaboración, seguimiento y evaluación;

Que, la finalidad del Consejo Participativo Local de Educación, es generar acuerdos concertados entre la sociedad, el municipio y la comunidad educativa, para el desarrollo de la educación en la búsqueda de la excelencia educativa, programando acciones y estrategias que permitan el mejoramiento de la calidad educativa;

Que, el objeto del Consejo Participativo Local de Educación, es contribuir a la formulación de la política educativa local, debiendo concertar el proyecto educativo local, velar por su implantación y fiscalizar sus resultados e impactos en el desarrollo de la educación en el ámbito del Distrito de Santa;

Que, de acuerdo al Art. 82° numeral 7) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional: *Impulsar y organizar el Consejo Participativo Local de Educación, a fin de generar acuerdos concertados y promover la vigilancia y el control ciudadanos;*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 465824 - SANTA

Estando a lo expuesto y amparado en las atribuciones conferidas por el art. 20 numeral 6), art. 82° numeral 7) de la Ley Orgánica de Municipalidad, y con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PARTICIPATIVO LOCAL DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA (COPALE-SANTA)

ARTICULO 1°.- Créase el Consejo Participativo Local de Educación del Distrito de Santa – COPALE-SANTA; como un órgano de participación, concertación y vigilancia educativa que apoya el proceso de elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Local, a fin de generar acuerdos concertados y promover la vigilancia y el control ciudadano.

ARTÍCULO 2°.- El Consejo Participativo Local de Educación – COPALE-SANTA, estará conformado de la siguiente manera:

- ❖ El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa, quien ocupará el cargo de Presidente.
- ❖ Un Regidor miembro de la Comisión de Educación Cultura, Deportes, Espectáculos, Turismo, Bienestar Social, Promoción y Desarrollo de los Niños, Niñas, Adolescentes, Mujeres y Adulto Mayor, quien será designado por los miembros de la citada Comisión.
- ❖ El Subgerente de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.
- ❖ El Jefe del Departamento de Educación, Cultura, Turismo, Deporte y Recreación, quien tendrá el cargo de Secretario Técnico.
- ❖ Un Representante del nivel inicial del sector estatal.
- ❖ Un Representante del nivel inicial del sector privado.
- ❖ Un Representante del nivel primario del sector estatal.
- ❖ Un Representante del nivel primario del sector privado.
- ❖ Un Representante del nivel secundario del sector estatal.
- ❖ Un Representante del nivel secundario del sector privado.
- ❖ Un Representante de las asociaciones de padres de familia.
- ❖ Un Representante de la Unidad de Gestión Educativa Local Provincia del Santa.

Artículo 3°.- El Consejo Participativo Local de Educación es un órgano de participación y concertación educativa, que define los lineamientos y estrategias de desarrollo del Proyecto Educativo Local del Distrito de Santa, así como su elaboración, seguimiento y evaluación.

Artículo 4°.- El Consejo Participativo Local de Educación tiene por finalidad generar acuerdos concertados entre la sociedad, el Municipio, y la comunidad educativa, para el desarrollo de la educación en la búsqueda de la excelencia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA "Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 465824 - SANTA

educativa, programando acciones y estrategias que permitan el mejoramiento de la calidad educativa, al tiempo de supervisar la buena marcha del desarrollo de las actividades programadas, asumiendo compromisos para contribuir al cumplimiento de los objetivos trazados, que conlleven a la formación integral y el pleno desarrollo de sus potencialidades y habilidades de los niños y jóvenes, con el desarrollo de una cultura de paz, valores y espíritu emprendedor.



Asimismo, el Consejo Participativo Local de Educación tiene por objeto contribuir a la formulación de la política educativa local, debiendo concertar el Proyecto Educativo Local, velar por su implantación y fiscalizar sus resultados e impactos en el desarrollo de la educación en el ámbito del distrito de Santa.

Artículo 5° - El Consejo Participativo Local de Educación para su organización y funcionamiento está organizado de la siguiente manera:

1. **La Asamblea del Consejo**, conformada por los miembros especificados en el Artículo 2° de la presente Ordenanza, y cuya presidencia recae en el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital Santa.
2. **La Secretaria Técnica**, que cumple funciones de asistencia a la Asamblea.
3. **Los Grupos de Trabajo**, que se formarán al inicio de cada ejercicio anual, con un criterio plural.

En los Grupos de Trabajo, pueden participar representantes de otras instituciones o personalidades invitadas, a criterio de la Asamblea. La conformación de Grupos de Trabajo, será aprobada por la Asamblea del Consejo, en los temas y asuntos que estimen conveniente, a través de los cuales se debate y producen propuestas de acuerdos, que luego son concertados por la Asamblea, para los diferentes aspectos vinculados al desarrollo y la fiscalización de la educación en la jurisdicción.

Artículo 6° - Son funciones del Consejo Participativo Local de Educación:

1. Canalizar la participación de la comunidad local en la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Local, dentro del marco del Proyecto Educativo Regional.
2. Participar en la Formulación y Evaluación de:
 - a. Proyecto Educativo Local.
 - b. Planificación de Trabajo.
 - c. Reglamento Interno.
 - d. Proyectos de aplicación urgente.
 - e. Coordinaciones multisectoriales.
 - f. Proyectos, planes e informes y demás documentos administrativos.
 - g. Otros que se presenten a consideración del COPALE.
3. Establecer canales de diálogo en materia educativa entre la población y las autoridades educativas locales.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 465824 - SANTA

4. Cooperar con el desarrollo y coordinar con los Consejos Educativos Institucionales de las Instituciones Educativas en su jurisdicción, favoreciendo sus intercambios y coordinar con el Consejo Participativo Regional de Educación y el Gobierno Regional de Educación de Ancash.
5. Opinar sobre las políticas y estrategias de desarrollo local y medidas en favor de la universalidad, equidad y calidad de la educación en su jurisdicción y velar por el cumplimiento de las mismas.



Artículo 7°. - Para la instalación y funcionamiento del Consejo Participativo Local de Educación, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

La asistencia de los miembros a las sesiones de la Asamblea del Consejo o a los Grupos de Trabajo, no generan derechos de pago por dieta o retribución alguna por parte de la Municipalidad Distrital de Santa.



Artículo 8°. - Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes, pudiendo el Consejo dispensar del trámite de aprobación del acta respectiva, para que pueda proceder lo pertinente a lo acordado por los miembros del Consejo.

El registro de los acuerdos se hace por numeración correlativa, independientemente del año en que estos se producen. El Secretario Técnico es responsable de su redacción, comunicación y custodia.

Los acuerdos para su plena validez y vigencia deben ser suscritos por el Presidente del Consejo Participativo Local de Educación, siendo publicados en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Santa u otro medio de comunicación.



Artículo 9°. - Las sesiones del Consejo Participativo Local de Educación son públicas y pueden ser:

1. **Ordinarias:** Cuatro veces al año, una por cada trimestre, en las cuales además de otros puntos de agenda que sean propuestos por el Presidente del Consejo, deberá convocarse obligatoriamente para:
 - 1.1. Concertar el Proyecto Educativo Local.
 - 1.2. Evaluar los indicadores de eficacia, eficiencia y calidad de la educación en la jurisdicción del distrito de Santa.
2. **Extraordinarias:** cuando sean convocadas por el Presidente del COPALE-SANTA, para tratar exclusivamente los puntos de la agenda que son materia de la convocatoria.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 465824 - SANTA

- 2.1. La comunicación de la convocatoria será cursada a los miembros del Consejo por el Secretario Técnico, por encargo del Presidente del Consejo, por lo menos con tres (3) días hábiles anteriores a la fecha de la convocatoria. La citación deberá contener el lugar, fecha y hora en la cual se producirá la sesión.
- 2.2. Las sesiones serán conducidas por el Presidente del Consejo, para su desarrollo regirán las normas que corresponden a su reglamento interno, aprobado por Resolución de Alcaldía.

Artículo 10°.- La elección de los representantes de los distintos niveles de educación así como de las asociaciones de padres de familia, se realizará por elección directa, con el voto simple de los asistentes a la primera reunión, que será convocada por la Municipalidad Distrital de Santa.

Artículo 11°.- El Consejo Participativo Local de Educación, podrá invitar a las organizaciones que vea por conveniente para que participen en temas específicos, sólo con voz.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Incluir el Consejo Participativo Local de Educación (COPALE) en la Estructura Orgánica de la Municipalidad.

SEGUNDA.- Facultar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para el cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA.- Encargar la implementación de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, y a las demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Santa.

CUARTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
Gerencia Municipal
SG. Desarrollo Social
Dpto. de Educación
Dpto. Participación Ciudadana
Imagen Institucional
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

Oscar Velarde Ichikawa
ALCALDE